

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 31 de enero de 1985 del Servicio Territorial de Huelva, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, hace saber que con esta fecha y por este Centro se ha otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.461. Nombre: Miguel Angel. 21 Cuadrículas mineras. Recursos a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas (granito). Término municipal: Aroche. Interesadas: Don José González Candetas y Don Antonio Gallego Dato.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 31 de enero de 1985.— El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1985, del Servicio Territorial de Sevilla por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5. Sevilla-4.

LINEA ELECTRICA:

Modificación de trazado entre apoyos 603 y 606.
Origen: Subestación Alcalá del Río en Sevilla.
Final: Subestación Cantillana.
Términos municipales afectados: Brenes.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms.: 0,606.
Tensión de servicio: 66 KV.
Conductores: Aluminio-Acero 181, 6m/m².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Finalidad de la instalación: Desviación de la línea y eviten cruzamiento con el campo de fútbol.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas.: 2.239.180.
Referencia: R.A.T. 435.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 1 de febrero de 1985.— El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se aprueba un Plan de Ordenación para Cultivos Marinos en el estero «El Pinillo», del término municipal de Ayamonte.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 144/82, de 3 de noviembre, por el que le otorgan las competencias en materia de pesca contempladas y a su vez transferidas a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y en virtud de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; vistos los correspondientes informes y observando las prescripciones legales, ha resuelto aprobar un Plan de Ordenación para Cultivos Marinos en el estero «El Pinillo», para la instalación de parques de cultivo de moluscos en la zona marítimo terrestre de la margen izquierda del estero del Pinillo, el cual forma parte del sistema de caños y marismas existentes entre el río Guadiana y río Carreras, al término municipal de Ayamonte (Huelva), zona que se encuentra deslindada y declarada de interés marisquero por el Decreto 2595/1974, de 9 de agosto, y cuya delimitación queda definida por la diagonal que une los puntos A, B, C, D, E, F, G, H, y por la línea de BMVE, siendo la situación de los puntos referidos a los Hitos del deslinde, la siguiente:

- A. A 544,71 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 2359,87.
- B. A 414,82 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 2579,46.
- C. A 268,80 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo, según la dirección 2839,33.
- D. A 159,87 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 3569,69.
- E. A 254,76 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 3989,25.

En todos los puntos anteriores se tomó como dirección cero la que pasa por los Hitos 37 y 42 del mismo deslinde.

- F. A 155,26 mts. del Hito 29 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 3999,22.
- G. A 48,23 mts. del Hito 29 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo, según la dirección 1919,48.

En los dos puntos anteriores se tomó como dirección cero la que pasa por los Hitos 30 y 29 del mismo deslinde.

- H. A 277,36 mts. del Hito 27 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección cero la que pasa por los Hitos 29 y 27.

Dicho Plan, contempla la división de la zona intermareal de la margen izquierda del estero en cuatro parcelas, según los puntos descritos anteriormente:

- Parcela nº. 1: Definida por la superficie de terrenos comprendida entre la poligonal que une los puntos A, B y C y la línea de BMVE.
- Parcela nº. 2: Definida por los puntos D y E y por la línea de BMVE.
- Parcela nº. 3: Definida por los puntos E, F, y G, y por la línea de BMVE.
- Parcela nº. 4: Definida por los puntos G y H y por la línea de BMVE.

De acuerdo con los preceptos legales aludidos, la aprobación del Plan de Ordenación para Cultivos Marinos en el Estero «El Pinillo», se adopta para el cumplimiento de los fines previstos, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de diciembre de 1984.— El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1984, por la que se conceden subvenciones a Centros de pla-

nificación familiar de titularidad pública (BOJA núm. 120, de 29.12.1984).

Advertido error en el texto de la Orden de 26 de diciembre de 1984, por la que se conceden subvenciones a Centros de Planificación Familiar de titularidad pública, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 120 de 29 de diciembre de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el apartado 9º del Anexo, donde dice: «Excmo. Ayuntamiento de Mijas (Granada), debe decir: «Excmo. Ayuntamiento de Mijas (Málaga)».

Sevilla, 20 de enero de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1985, por lo que se concede al Instituto de Bachillerato de Estepa (Sevilla) la denominación de «Aguilar y Cano».

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, así como el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Corporación Municipal y el parecer del Claustro de Profesores.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Estepa (Sevilla) la denominación de «Aguilar y Cano».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1985, por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina, en su artículo 13, que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía las materias relativas al patrimonio histórico, artísticos, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por su parte, el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura, establece, en su Anexo I, apartado B, que se traspan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios relativos al Patrimonio histórico-artístico, monumental, arqueológico, paleontológico y etnológico.

La Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911, en su artículo 7, así como el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 1 de marzo de 1912, en sus artículos 13 y 14, establecen la necesidad de autorización administrativa para practicar excavaciones arqueológicas en terrenos públicos y privados. En el mismo sentido se manifiestan los artículos 39 de la Ley reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico de 13 de mayo de 1933, y 51 a 54 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 16 de abril de 1936.

Es de todos conocido el avance experimentado por las técnicas de investigación arqueológica en los años transcurridos desde la fecha de publicación de estas disposiciones, así como la variedad de actuaciones arqueológicas que pueden englobarse bajo el título genérico de «excavaciones». Lo presente Orden realiza una diferenciación de estas actuaciones en orden a los diferentes tipos de autorizaciones que podrán otorgarse y a los distintos datos con que habrá de acompañarse la solicitud de cada una de ellas. Al mismo tiempo, dado el particular interés cultural que las actividades arqueológicas comportan, se posibilita la financiación pública de las mismas mediante la aceptación de la propuesta económica que incluirá, en su caso, la solicitud de autorización.

Por todo ello, en virtud de las normas citadas y previo examen del informe emitido por la Comisión Andaluza de Arqueología, en su reunión de fecha 18 y 19 de diciembre de 1984, he dispuesto:

Artº 1. Podrán solicitar autorización para realizar actividades arqueológicas:

1. Todo arqueólogo, individualmente o como integrante de un equipo de investigación arqueológica.
2. Los Departamentos de las Universidades españolas con competencias arqueológicas.
3. Los Museos Provinciales y los Museos Arqueológicos Provinciales de la Comunidad Autónoma.
4. Los Institutos de Prehistoria y Arqueología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) e Instituciones arqueológicas extranjeras.

Artº 2. La solicitud deberá presentarse ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, quienes solicitarán informe a uno de los Departamentos con competencias arqueológicas de las respectivas Universidades Andaluzas. En el plazo de 15 días, y aunque no se haya emitido dicho informe, se remitirá la solicitud a la Dirección General de Bellas Artes para la resolución, a la vista del informe que emita la Comisión Andaluza de Arqueología.

Artº 3. Existirán los siguientes tipos de autorizaciones:

1. Prospección arqueológica superficial.
2. Prospección arqueológica con sondeos estratigráficos.
3. Prospección arqueológica subacuática.
4. Reproducción y estudio directo del arte rupestre.
5. Excavación arqueológica sistemática subacuática.
7. Consolidación arqueológica.
8. Restauración arqueológica.
9. Restitución arqueológica.
10. Actuación arqueológica de cerramiento, vallado y cubrición.
11. Actuación arqueológica de documentación gráfica (planimétrica, fotográfica, y otros medios audiovisuales).
12. Estudios de materiales arqueológicos depositados en los Museos Arqueológicos Provinciales, Museos Provinciales y en los demás Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no afectados por la propiedad intelectual.

Cuando la prospección o excavación subacuática se lleve a cabo sobre bienes de dominio público, la autorización se otorgará sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean requeridas.

Artº 4. Anualmente cada arqueólogo sólo podrá responsabilizarse de la dirección de una excavación arqueológica sistemática y/o de una prospección arqueológica con sondeos estratigráficos.

Artº 5. En la solicitud deberán expresarse los siguientes datos:

1. En todo tipo de solicitud:
 - a) Datos personales del solicitante, titulación académica y experiencia en los trabajos de arqueología.
 - b) Director (es), Subdirector (es) y miembros del equipo de investigación y cualificación profesional.
 - c) Presupuesto económico del proyecto, especificando los diferentes capítulos para el trabajo de campo y laboratorio.
 - d) En el caso de contar con fondos propios, deberá hacer constar su procedencia, así como la cuantía de los mismos.
2. En la solicitud para realizar una Prospección Arqueológica Superficial se incluirán además:
 - a) Memoria sucinta de los objetivos.
 - b) Proyecto a medio o largo plazo, con formulación de los objetivos que se persiguen.
 - c) Especificación por fases de las actuaciones previstas a lo largo de todo el desarrollo del proyecto.
 - d) Delimitación del área, acompañada de la cartografía adecuada.
 - e) Informe relativo a las medidas de protección y conservación que considere oportunas.
3. En la solicitud para realizar una prospección Arqueológica con sondeos estratigráficos se incluirán además:
 - a) Proyecto general de investigación.
 - b) Proyecto a medio o largo plazo, con formulación de los objetivos que se persiguen.
 - c) Especificación por fases de las actuaciones previstas a lo largo de todo el desarrollo del proyecto.
 - d) Informe en el que se especifique la situación del yacimiento, término municipal, época a lo que presumiblemente pertenezca, así como la propiedad de los terrenos en que se encuentra y el permiso del propietario.
 - e) Descripción del yacimiento y croquis donde se especifique la situación prevista de los sondeos, más toda aquella documentación complementaria que se considere oportuna.
 - f) Informe relativo a las medidas de protección y conservación que considere oportunas.
4. En la solicitud para realizar una Prospección Arqueológica Su-